



Recurso nº 633/2022

Resolución nº 709/2022

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 16 de junio de 2022

VISTO el recurso interpuesto por D. C.G.H., en representación de MADZEAL, S.L., contra la adjudicación del procedimiento de contratación del “*Suministro de repuestos faltantes de la familia Pizarro*”, expediente 2021/ETSAE0111/00000581E, convocado por la Sección de Asuntos Económicos del Parque y Centro de Abastecimiento de Material de Intendencia del Ejército de Tierra, Ministerio de Defensa, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el órgano de contratación, la Sección de Asuntos Económicos del Parque y Centro de Abastecimiento de Material de Intendencia del Ejército de Tierra- Ministerio de Defensa-, del se convocó mediante anuncio y pliegos publicados el 11 de febrero de 2022 en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el procedimiento negociado con publicidad para la adjudicación del contrato de “*Suministro de repuestos faltantes de la familia Pizarro*”, dividió en tres lotes, con un valor total estimado de 330.578,00 euros.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad (en lo sucesivo LCSPDS) y, en lo que resulte de aplicación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y, en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de



octubre y por el R.D. 817/2009, de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Tercero. Tras los trámites oportunos, en fecha 26 de abril de 2022 el órgano de contratación acuerda adjudicación el contrato para los tres lotes a la mercantil COMERCIAL HERNANDO MORENO, S.L.U.

Cuarto. Con fecha 19 de mayo de 2022, la mercantil licitadora MADZEAL, S.L. interpone recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de adjudicación, solicitando se declare nulo el acto administrativo recurrido, dejándolo en consecuencia sin efecto.

Quinto. En fecha 25 de mayo de 2022 la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones. En fecha 02 de junio se presenta alegaciones por la entidad COMERCIAL HERNANDO MORENO, S.L.U.

Sexto. Interpuesto el recurso, la Secretaria del Tribunal por delegación de este dictó resolución de 01 de junio de 2022, acordando levantar la suspensión del expediente de contratación, producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, de forma que el expediente pueda continuar con sus trámites.

Séptimo. De conformidad con lo previsto en el artículo 56.2 LCPS, se solicitó del órgano de contratación la remisión del expediente, habiendo sido recibido acompañado del correspondiente informe de fecha 24 de mayo de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que ostenta la competencia genérica para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 LCSPDS, sin perjuicio de lo que se indicará en el posterior fundamento.

Segundo. Se impugna el acuerdo de adjudicación dictado en el procedimiento para la adjudicación de un contrato de suministro, cuyo valor estimado es de 330.578,00 euros y,



por tanto, no está sujeto a regulación armonizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.a) LCSPDS, que establece:

“Son contratos sujetos a regulación armonizada a los efectos de esta Ley:

a) Los contratos de suministro y de servicios a que se refiere el artículo 2, cuyo valor estimado, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, sea igual o superior a 387.000 euros.”

El artículo 59.1 de la LCSPDS dispone:

“1. Serán susceptibles de recurso, en los términos establecidos en los artículos 310 a 319 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, los actos y trámites enumerados en esta última Ley, de acuerdo con el apartado cuatro de este mismo artículo cuando se refieran a los contratos regulados en esta Ley, siempre que, conforme a su artículo 5, estén sujetos a regulación armonizada”.

En consecuencia, al tratarse de un contrato no sujeto a regulación armonizada que no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, procede la inadmisión del recurso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 c) LCSP.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. C.G.H., en representación de MADZEAL, S.L., contra la adjudicación del procedimiento de contratación del “*Suministro de repuestos faltantes de la familia Pizarro*”, expediente 2021/ETSAE0111/00000581E, convocado por la Sección de Asuntos Económicos del Parque y Centro de Abastecimiento de Material de Intendencia del Ejército de Tierra, Ministerio de Defensa.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.



Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.